

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SELECCION Y REPRODUCCION ANIMAL (CENSURAS) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.984 (1)

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>CAPITULO I</u>						
Sección 21. Servicio 01			28.190			28.190
<u>CAPITULO II</u>						
Sección 21. Servicios 01 y 04			6.759			6.759
<u>CAPITULO VI</u>						
Sección 21. Servicio 04. Conceto 621					3.826	3.826
<u>TOTAL COSTES</u>			34.949		3.826	38.775
<u>TOTAL RECURSOS</u>						589
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						38.186
(1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el BOE del presente Acuerdo mediante Real Decreto.						

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3351 RESOLUCION de 22 de febrero de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a los índices anuales de precios percibidos por los agricultores a efectos de la actualización de rentas en los arrendamientos rústicos.

La Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos, establece en su artículo 38 que: «podrá acordarse por las partes contratantes la actualización de la renta para cada anualidad por referencia al último índice anual de precios percibidos por el agricultor, establecido por el Ministerio de Agricultura para los productos agrícolas en general o para alguno o algunos de los productos principales de que sea susceptible la finca, atendidas sus características y la costumbre de la tierra. Del mismo modo, tratándose de fincas cuyos principales productos sean ganaderos, podrá también referirse la actualización al índice de los precios de algunos o algunos de los productos».

A tal efecto, esta Secretaría General Técnica tiene a bien dar a la publicidad lo siguiente:

Los valores del índice anual de precios percibidos por los agricultores en 1984 y su incremento respecto al año anterior, tanto para el índice general como para los principales grupos de productos, son los que se recogen a continuación:

Clase de índice	Valor anual en 1984 (1976=100)	Porcentaje de variación sobre 1983
General de percibidos.....	245,4	9,7
Productos vegetales.....	245,9	6,5
Productos agrícolas.....	248,7	6,3
Cereales.....	245,1	9,5
Leguminosas-grano.....	266,8	1,8
Patata.....	215,9	7,8
Cultivos industriales.....	230,8	1,3
Cultivos forrajeros.....	191,4	-1,8

Clase de índice	Valor anual en 1984 (1976=100)	Porcentaje de variación sobre 1983
Hortalizas.....	247,2	12,3
Cítricos.....	252,3	-25,7
Frutas.....	307,7	9,9
Vino.....	253,0	14,7
Aceite.....	255,3	16,3
Productos forestales.....	162,8	12,4
Productos animales.....	244,5	15,5
Ganado para abasto.....	240,6	13,5
Vacuno para abasto.....	246,5	19,1
Ovino para abasto.....	247,9	16,8
Caprino para abasto.....	271,4	14,6
Porcino para abasto.....	200,8	1,7
Aves para abasto.....	292,9	21,6
Conejos para abasto.....	215,4	12,5
Productos ganaderos.....	251,7	19,4
Leche.....	224,0	14,3
Huevos.....	340,0	32,1
Lana.....	249,2	9,3

Madrid, 22 de febrero de 1985.-El Secretario general técnico, Jordi Carbonell Sebarroja.

MINISTERIO DE CULTURA

3352 ORDEN de 18 de febrero de 1985, de desarrollo del Real Decreto 1712/1984, de 1 de agosto, por el que se crea la Comisión en Cataluña de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística y se delegan en el Delegado del Gobierno determinadas facultades en esta materia.

Ilustrísimos señores:

Por Real Decreto 1712/1984, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre), se creó la Comisión en Cataluña de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística y se delegaron en el Delegado del Gobierno determinadas facultades en esta materia. La finalidad de dicha disposición fue dotar de mayor celeridad y eficacia a la

tramitación de expedientes de exportación de objetos artísticos por puntos fronterizos situados en el territorio de Cataluña, cuya tramitación haya sido iniciada por los órganos competentes de la Generalidad, de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 1010/1981, de 27 de febrero.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición final del Real Decreto 1712/1984, procede establecer normas de funcionamiento de la Comisión Delegada y de sus relaciones con el Delegado del Gobierno y la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Comisión Delegada en Cataluña, además de los informes y propuestas a los que se refiere el Real Decreto 1712/1984, de 1 de agosto, sobre los bienes muebles de valor histórico, artístico, arqueológico, etnológico y paleontológico procedentes del territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña, emitirá cuantos dictámenes le sean solicitados por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística. Asimismo dará cuenta a la Junta de todas las actuaciones que realice en el ámbito de sus competencias.

Art. 2.º A efectos de conocimiento y coordinación, el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña informará al Ministerio de Cultura de las autorizaciones otorgadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 6.º del Real Decreto 1712/1984, de 1 de agosto.

Cuando el Delegado del Gobierno no considere procedente autorizar la exportación, el expediente deberá ser remitido a la Administración competente para la resolución que proceda.

Art. 3.º La Comisión Delegada podrá solicitar informes o estudios de especialistas o Instituciones sobre aquellos aspectos de su labor que se consideren necesarios.

Art. 4.º El funcionamiento de la Comisión, en lo no previsto en el Real Decreto 1712/1984, de 1 de agosto, se regirá por las normas del título primero, capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958.

Las actas de las sesiones, una vez elaboradas y firmadas por el Presidente y el Secretario, serán remitidas por este último a la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, dentro de los cinco días siguientes a dichos trámites.

Dentro del mismo plazo se someterán al Delegado del Gobierno las propuestas de autorización o denegación de exportación, a tenor de las facultades que le confiere el artículo 6.º del Real Decreto 1712/1984, de 1 de agosto.

Art. 5.º La Secretaría de la Comisión Delegada realizará, en nombre de ésta, la liquidación y notificación de la exacción para la autorización de exportación, de acuerdo con la legislación vigente, cuyo producto se destinará conforme a lo establecido en el Decreto 1641/1959, de 23 de septiembre.

Art. 6.º Para el despacho de los expedientes de exportación por la Comisión Delegada los solicitantes aportarán, con independencia de otros requisitos que pueda exigir el órgano competente de la Generalidad de Cataluña, la siguiente documentación:

a) Tres fotografías del objeto de que se trate en tamaño mínimo de 8 por 12 centímetros.

b) Relación, por triplicado ejemplar, de su detalle, especificando la época, escuela o autor, si se conociese, procedimiento, dimensiones y peso, si se trata de piedras o metales preciosos, así como la indicación del valor estimado por el propietario a efectos de la adquisición preferente y tasa de exportación. También se consignará el lugar en que se encuentre el objeto y el compromiso del propietario de permitir su inspección y depósito, en su caso, y el título jurídico del solicitante.

La documentación a que se refieren los dos puntos anteriores se distribuirá en la forma siguiente: Un ejemplar será devuelto al interesado una vez resuelto el expediente, un segundo ejemplar será objeto de archivo por parte de la Comisión Delegada, remitiéndose el tercero al Ministerio de Cultura.

Art. 7.º El nombramiento de los miembros de la Comisión tendrá una duración anual -pudiendo sus integrantes ser designados de nuevo- con excepción del Presidente, que será siempre el de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de febrero de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

3353

ORDEN de 18 de febrero de 1985 por la que se establece la estructura orgánica de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL).

Ilustrísimos señores:

Establecida la estructura orgánica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) por Real Decreto 1227/1984, de 8 de junio; se hace necesario determinar la estructura orgánica de la Dirección Técnica, órgano de dirección y gestión de la Mutualidad, a los efectos de que realice, a través de su estructura actual y periférica, las actividades que tiene asignadas.

En tal sentido, la nueva estructura orgánica que se propone, que está dentro de los límites presupuestarios fijados estatutariamente, establece tanto la estructura de los servicios centrales como periféricos de la MUNPAL y responde a un doble objetivo.

De un lado, supone un intento de recopilar en un solo texto la normativa reguladora sobre tal organización, hoy dispersa en varios textos y acuerdos de los órganos gestores de la MUNPAL y, por otro, responde a la imperiosa necesidad de adecuar la estructura interna de la Dirección Técnica a la situación actual, a los efectos de conseguir una mayor racionalización funcional del órgano de gestión y dirección de la Mutualidad, asegurando a la vez una mayor eficacia y control de los servicios que debe gestionar.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Conforme a lo establecido en el artículo 5.º 1, del Real Decreto 1227/1984, de 8 de junio, los Servicios Centrales de la MUNPAL se organizan, bajo la inmediata dependencia del Director técnico, en las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- 1.1 Subdirección de Gestión.
- 1.2 Subdirección de Prestaciones.
- 1.3 Subdirección de Informática.

2. Quedarán adscritos directamente al Director técnico el Servicio de Intervención, con la estructura orgánica que se establece en el artículo 5.º, de esta Orden, además de las siguientes unidades:

- 2.1 Sección de Secretaría de Despacho
 - 2.1.1 Negociado de Secretaría de Organos Directivos.
 - 2.1.2 Negociado de Relaciones con otros Organismos.
- 2.2 Sección de Inspección de Servicios.
 - 2.2.1 Negociado de Tramitación.

3. Corresponde a la Dirección Técnica adscribir las plazas de Consejero, Director de Programas, Letrados y Asesores u otras similares que figuren dotadas presupuestariamente, entre las diversas unidades de la MUNPAL.

Art. 2.º Subdirección de Gestión.

Esta Subdirección se estructurará en las siguientes unidades:

1. Servicios de Régimen Interior:
 - 1.1 Sección de Asuntos Generales.
 - 1.1.1 Negociado de Asuntos Generales.
 - 1.1.2 Negociado de Registro.
 - 1.1.3 Negociado de Archivo.
 - 1.1.4 Negociado de Almacén.
 - 1.2 Sección de Personal.
 - 1.2.1 Negociado de Régimen de Personal.
 - 1.2.2 Negociado de Programación y Control.
 - 1.3 Sección de Inmuebles y Oficinas Provinciales.
 - 1.3.1 Negociado de Inmuebles.
 - 1.3.2 Negociado de Oficinas Provinciales.
 - 1.4 Sección de Artes Gráficas.
 - 1.4.1 Negociado de Central Mecanográfica.
 - 1.4.2 Negociado de Reprografía.